

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4633/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coatepec.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Coatepec, otorgada en la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300545522000193**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Procedencia	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	37
PUNTOS RESOLUTIVOS	41

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatepec, en la que requirió:

A través de este medio, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo establecido por el Gobierno del Estado de Veracruz en materia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecológico de los asentamientos humanos, así como la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y acorde al Plan Municipal de Desarrollo en el cual se exhorta la participación social para promover un gobierno incluyente e inclusivo, en donde todos aquellos que deseen el bien para Coatepec, contribuyan de manera directa e indirecta, luego entonces, por lo antes expuesto y fundado, atenta como respetuosamente pido;

1) Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Coatepec, Veracruz correspondiente al año en el que fue aprobado cada uno de los 26 fraccionamientos solicitados por parte de la Autoridad.

- 2) Plano del proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de los 26 fraccionamientos solicitados.
- 3) Plan topográfico que contenga la poligonal con superficie, niveles, medidas y colindancias de los 26 fraccionamientos solicitados acorde al testimonio de escritura pública.
- 4) Autorización del proyecto de lotificación con fecha de aprobación por parte de la Autoridad de los 26 fraccionamientos solicitados en donde se indique la factibilidad de integración vial y ubicación, dimensionado y aptitud de las áreas de donación - equipamiento urbano y áreas verdes-en oficio y plano.
- 5) Poligonal de los 26 fraccionamientos solicitados con cuadros de uso de suelo y lotificación, incluyendo identificación de áreas de donación y superficies afectadas por derechos federales, o en su caso, obras de infraestructura de administración Estatal o Municipal.
- 6) Las superficies y linderos, así como medidas remisibles al cuadro de usos del suelo de todas las áreas de donación y afectaciones de los 26 fraccionamientos solicitados.
- 7) En el caso de los lotes multifamiliares, especificar el número de viviendas contenida en cada uno de los 26 fraccionamientos solicitados.
- 8) Secciones viales tipo en plana y corte de los 26 fraccionamientos solicitados.
- 9) Las constancias de derechos de vía en los casos que los predios se encuentren afectados por cuerpos de agua, vías de ferrocarril, líneas de alta tensión, ductos de PEMEX, vestigios arqueológicos, carreteras y demás que existan para el caso de los 26 fraccionamientos solicitados.
- 10) Los registros de donación de áreas (incluidas las verdes) de los 26 fraccionamientos solicitados. En caso de no existir especificar que falta de cumplir dicho requerimiento para el caso de alguno de los 26 fraccionamientos solicitados.
- 11) Los permisos, licencias y concesiones para la instalación y/o construcción de casetas de vigilancia, portones y plumas de control de acceso de los 26 fraccionamientos solicitados.
- 12) Las servidumbres de paso que otorga las vías de acceso de uso público para el caso de los 26 fraccionamientos solicitados y que permiten el acceso del fraccionamiento a la vía pública, carreteras principales, etc.
- 13) Número, características y frecuencia de quejas sobre incidentes relacionados con quejas y demandas sobre incidentes relacionados con Obras Públicas en cada uno de los 26 fraccionamientos solicitados. Especificar el tipo de queja (por acceso, por presencia de plumas y/o casetas de vigilancia, etc).
- 14) Número, características (tipo de queja; por acceso, por presencia de plumas y/o casetas de vigilancia, etc) y frecuencia de quejas sobre incidentes relacionados con quejas y demandas sobre incidentes relacionados con Obras Públicas en cada uno de los 26 fraccionamientos solicitados en donde intervino la justicia penal y la revisión de las Comisiones de Derechos Humanos.
- 15) Permiso otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente asociado a la construcción de los 26 fraccionamientos solicitados que requirieron dicho trámite.

Los Fraccionamientos de los cuales se solicita la información son los siguientes:

1. Fraccionamiento Arboledas Cañadas
2. Fraccionamiento La Purísima
3. Fraccionamiento Azuzul
4. Fraccionamiento Zona Dorada
5. Fraccionamiento Campestre la Orduña
6. Fraccionamiento del Del Carmen
7. Fraccionamiento El Mirador
8. Fraccionamiento La Herradura
9. Fraccionamiento Araucarias
10. Fraccionamiento Loma de los Ángeles
11. Fraccionamiento Santa Rosa
12. Fraccionamiento Santa Teresa
13. Fraccionamiento Las Auroras

14. *Fraccionamiento Campestre*
15. *Fraccionamiento Los Olivos*
16. *Fraccionamiento Casa Pinta*
17. *Fraccionamiento Andrea*
18. *Fraccionamiento Setse II*
19. *Fraccionamiento La Trinidad*
20. *Fraccionamiento La Mata*
21. *Fraccionamiento La Mata 2nd Sección*
22. *Fraccionamiento San José*
23. *Fraccionamiento Briones*
24. *Fraccionamiento Hacienda los Cafetales*
25. *Fraccionamiento Las Arboledas*
26. *Fraccionamiento Las Azaleas*

La solicitud aquí presentada servirá para sistematizar y analizar la información con fines de hacer propuestas claras y concisas que permitan la mejora de las políticas públicas relacionadas con el Ordenamiento Territorial y Ecológico de los asentamientos humanos para el Municipio de Coatepec, Veracruz.(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El día tres de noviembre del año en próximo pasado, el Ayuntamiento de Coatepec dio respuesta a la solicitud de información planteada por el particular.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando una posible violación a su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El once de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. De las actuaciones que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia y las que integran en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el Ayuntamiento de Coatepec compareció al presente medio de impugnación el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, remitiendo a esta Autoridad Administrativa diversas documentales con las que buscó colmar el derecho del recurrente.

7. Comparecencia del recurrente. El día veintiocho de noviembre del año en dos mil veintidós, se notificó a la parte recurrente la comparecencia mencionada en el párrafo anterior, adjuntando los documentos remitidos, apercibiéndolo al impetrante para que, en un término no mayor a tres días, manifestara si la información remitida satisface su derecho a la información. De autos se advierta el desahogo de la vista concedida la cual

se llevo a cabo mediante correo electrónico, enviado al día treinta de noviembre del año próximo pasado, mediante al cual la impetrante manifestó que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no satisfizo su derecho de acceso a la información

8. Ampliación del plazo para resolver. El treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El diecisiete enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de la persona titular de la Unidad de Transparencia, quien giró diversos oficios ante la Secretaría, Subdirección de Desarrollo Urbano y Subdirección de Catastro, áreas que respondieron de la siguiente manera, como a continuación se reproducen:



Secretaría del Ayuntamiento



Oficio: SEC/0598/2022
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información 300545522000193
Coatepec, Ver., a 31 de octubre de 2022.

MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERÓNICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.
P R E S E N T E.



El que suscribe, Lic. Gaspar Pérez Álvarez, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Coatepec, Ver., con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, me permito dar respuesta, en tiempo y forma, a su oficio 12C.10UT/817/2022 de fecha 24 de octubre del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información con folio 300545522000193, recibido a través del Portal SISA, en el cual solicita, lo que a la letra dice:

"... 1) Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Coatepec, Veracruz correspondiente al año en el que fue aprobado cada uno de los 26 fraccionamientos solicitados por parte de la Autoridad. ..."

En vista de lo vertido en el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual cita: "Los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio", doy cuenta de la siguiente:

- I. Hago entrega del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025 del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el pasado 21 de septiembre del 2022. De igual manera, este puede ser consultado de manera digital a través del siguiente link: <https://coatepec.gob.mx/2022/07/plan-municipal-de-desarrollo-2022-2025/>.

Esperando dar cumplimiento a la solicitud en comento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

ATENCIÓN

LIC. GASPÁR PÉREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**PALACIO MUNICIPAL S/N
CDL. CENTRO, CP 91500, COATEPEC, VER.**

[...]



Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
NO. DE OFICIO: DOPDU-1682/2022
Coatepec, Ver., 26 de octubre de 2022
Asunto: el que se indica

MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERÓNICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de información registrada con el número de oficio 12C.10 UT/818/2022 recibida en la Unidad de Transparencia de fecha 24 de octubre del presente año, en donde solicita información acerca de 26 fraccionamientos que se encuentran ubicados dentro del Municipio de Coatepec, al respecto le informo lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "... Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..." (sic).

De acuerdo a la búsqueda realizada en los archivos de la subdirección, se le informa que solo se encontraron 16 de los 26 fraccionamientos que se mencionan en su solicitud, los cuales se enlistan a continuación:

1. Fraccionamiento Arboledas Cañadas
2. Fraccionamiento Zona Dorada
3. Fraccionamiento Campestre La Orduña
4. Fraccionamiento El Mirador
5. Fraccionamiento Araucarias
6. Fraccionamiento Loma de los Angeles
7. Fraccionamiento Santa Rosa
8. Fraccionamiento Las Auroras
9. Fraccionamiento Los Olivos
10. Fraccionamiento Casa Pinta
11. Fraccionamiento La Trinidad
12. Fraccionamiento La Mata
13. Fraccionamiento San José
14. Fraccionamiento Briones
15. Fraccionamiento Hacienda los Cafetales
16. Fraccionamiento Las Arboledas




Es así, que con base en el artículo 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "...De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada..." (sic).

Con lo anteriormente descrito y siguiendo con el criterio del IVAI número 02/17, conforme al principio de congruencia y exhaustividad, esta subdirección se encuentra incapacitada de presentarla conforme al interés del solicitante debido a los gastos de recursos humanos y materiales que se generarían al realizar dicho procesamiento de información, es por esto que se le invita al peticionario por medio de cita agendada en la Subdirección de Desarrollo Urbano, visitar las instalaciones para poder mostrarle la información de los fraccionamientos localizados que se mencionan en este oficio. No obstante, esto podrá realizarse firmando un documento de confidencialidad previamente, ya que la información que se encuentra en cada expediente contiene datos personales, por lo que no podrá tomar fotografías para resguardar la personalidad de terceros los cuales no podrán ser exhibidos por su seguridad.

Esto conforme a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo al artículo 68 fracción I "... Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..." (sic), así como el artículo 72, "... Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable..." (sic).

En cuanto a los puntos 13 y 14 de su solicitud, existe un proceso para llevar a cabo las quejas y demandas sobre los incidentes que ocurren en los fraccionamientos, esto se realiza en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal, por lo que se le notifica que sus expedientes al contener datos personales son de información clasificada, por lo tanto, de igual manera no podrán ser exhibidos por su seguridad.

Por último, informarle la obligación como Sujeto Obligado es publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se estipula en el artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde se suben todas las versiones públicas de los tramites que se realizan ante esta Subdirección en la fracción número XXVII, conforme los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que podrá visualizar con los siguientes pasos a realizar:

1. Ingresar al siguiente link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
2. Seleccionar la pestaña de "Información Pública"
3. Se abrirá una ventana en donde tiene que seleccionar el Estado de Veracruz.
4. En la casilla de "Institución" deberá colocar "Ayuntamiento de Coatepec" o buscarlo de manera manual en el listado de Instituciones.
5. A continuación, le aparecerán varias casillas, deberá seleccionar la de "Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones"
6. Le aparecerán todos los tramites que realiza el Ayuntamiento por área, puede descargar la información.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

[...]

MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERONICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC.
PRESENTE.

En respuesta a la solicitud con folio 300545522000193, recibida a través de Portal SISAI:

... de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo establecido por el Gobierno del Estado de Veracruz en materia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecológico de los asentamientos humanos, así como la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y acorde al Plan Municipal de Desarrollo en el cual se exhorta la participación social para promover un gobierno incluyente e inclusivo, en donde todos aquellos que deseen el bien para Coatepec, contribuyan de manera directa e indirecta, luego entonces, por lo antes expuesto y fundado, atenta como respetuosamente pido;...

10) Los registros de donación de áreas (incluidas las verdes) de los 26 fraccionamientos solicitados. En caso de no existir especificar qué falta de cumplir dicho requerimiento para el caso de alguno de los 26 fraccionamientos solicitados...

Hago de su conocimiento que dicha información se encuentra en la base de datos del IVAI, concretamente en la Fracción XXXIV D, que, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es generada, obtenida, adquirida, transformada o está en posesión del IVAI. Para mayor información consultar:

https://consultapublica.mx/ivaai.org.mx/zut-web/aces/view/consultaPublica_xb;mi2tarjetaInformativa

PRIMERO. - Tenerme por presentada con este escrito dando el curso que corresponde

SEGUNDO. - Se apela al **Recurso de Revisión** para la información asociada al folio 300545522000193 con base en los artículos 153, 154, 155 y 156 de la Ley en materia.

TERCERO. - Se solicita de la manera más atenta tener acceso a la información pública previamente solicitada y asociada a los 15 rubros previamente requeridos para a cada uno de los 26 fraccionamiento solicitados.

CUARTO. - Deseo recibir notificaciones para el seguimiento a la solicitud en el portal de transparencia.

CUARTO. - La modalidad en la que deseo me sea entregada la información por medio electrónico; en un sitio en internet y asociado al portal de transparencia.

QUINTO. - Acordar la presente como se solicita por estar ajustada conforme a Derecho

RESPECTUOSAMENTE


Coatepec Veracruz a 4 de noviembre de 2022.

Como se mencionó en los antecedentes de la presente resolución, el sujeto obligado y el recurrente comparecieron al recurso de revisión, el día y hora indicada en la siguiente imagen.


Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/4633/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	04/11/2022 08:49:53	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/4633/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	04/11/2022 10:57:59	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/4633/2022/II	Admitir/Revenir/Desear	Sustanciación	15/11/2022 10:34:20	Usuario Actuario	Sergio Iván Hernández Hernández LN	sergio.hernandez@ivai.org.mx
IVAI-REV/4633/2022/II	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	18/11/2022 12:53:17	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	coatepec.transparencia@gmail.com
IVAI-REV/4633/2022/II	Recibe alegatos	Sustanciación	24/11/2022 10:46:40	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.lval@outlook.com
IVAI-REV/4633/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	28/11/2022 14:04:08	Ponencia	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ivai.org.mx
IVAI-REV/4633/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	28/11/2022 14:05:07	Ponencia	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ivai.org.mx
IVAI-REV/4633/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	05/12/2022 15:18:40	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.lval@outlook.com
IVAI-REV/4633/2022/II	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	06/12/2022 09:27:01	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	coatepec.transparencia@gmail.com
IVAI-REV/4633/2022/II	Enviar Información	Sustanciación	06/12/2022 12:38:35	Usuario Actuario	Izbel Geraldine Villegas LN	ilvillegas.lval@outlook.com
IVAI-REV/4633/2022/II	Sujeto obligado recibe comunico	Sustanciación	07/12/2022 09:34:33	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	coatepec.transparencia@gmail.com
IVAI-REV/4633/2022/II	Respuesta de solicitud de comunicación	Recibe Respuesta al Requerimiento de Información Adicional	04/01/2023 11:09:25	RECURRENTE	Angelica .	hermanra03@yahoo.com.mx

De las nuevas documentales aportadas durante la sustanciación del recurso se encuentran las siguientes respuesta de las áreas competentes:



Secretaría del Ayuntamiento



Oficio: SEC/0636/2022
Asunto: Respuesta a Notificación de Recurso de Revisión Coatepec, Ver., a 17 de noviembre de 2022.

MTRA. MONSERRAT QUEVEDO VERÓNICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.
PRESENTE.

El que suscribe, Lic. Gaspar Pérez Álvarez, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Coatepec, Ver., con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; me permito dar respuesta, en tiempo y forma, a su oficio **12C.9UT/870/2022** de fecha 15 de noviembre del año en curso, referente a la notificación a través del Portal SISA sobre el **Recurso de Revisión IVAI-REV/4633/2022/II**, presentado por un particular que a la letra dice:

"... A través de este medio, apelo al **Recurso de Revisión para la información asociada al folio 300545522000193 con base en los artículos 154, 154, 155 y 156 de la Ley en materia. Si bien el H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz respondió al folio de solicitud, la Autoridad envió la liga a su Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025 (https://coatepec.gob.mx/2022/07/plan-municipal-de-desarrollo-2022-2025)** No obstante, la Autoridad no aporta la información solicitada que es de índole pública y no presenta la información de forma accesible. La información pública solicitada corresponde a:

1) **Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Coatepec, Veracruz correspondiente al año en el que fue aprobado cada uno de los 26 fraccionamientos solicitados por parte de la Autoridad. ..."**

En atención y respuesta a lo descrito en el párrafo anterior, doy cuenta de los siguiente:

La Secretaría de este H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, es un área que mantiene una fuerte carga de trabajo durante todo el año, por lo cual se encuentra imposibilitada, por recursos humanos y técnicos, para reunir la información requerida en un lapso de tiempo tan corto.

La información que requiere, en efecto, es de carácter público, misma que podrá localizarse en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave mediante el siguiente link: <http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/>, y para lo cual, le anexo el listado de los años en los que fueron gestionados 16 de los 26 fraccionamientos que solicita:

FRACCIONAMIENTO	AÑO
Fraccionamiento Arboledas de Cañadas	2008
Fraccionamiento Zona Dorada	2019

Fraccionamiento Campestre La Orduña	2003
Fraccionamiento El Mirador	2003
Fraccionamiento Araucarias	2004
Fraccionamiento Loma de Los Angeles	1991
Fraccionamiento Santa Rosa	2007
Fraccionamiento Las Auroras	2004
Fraccionamiento Los Olivos	1992
Fraccionamiento Casa Pintá	2003
Fraccionamiento La Trinidad	2010
Fraccionamiento La Mata	2007
Fraccionamiento San José	2003
Fraccionamiento Briones	2005
Fraccionamiento Hacienda Los Cafetales	2010
Fraccionamiento Las Arboledas	2005

Los 10 fraccionamientos restantes se declaran inexistentes mediante el acuerdo CT/SE/090/17/11/2022 que sesionó el Comité de Transparencia para la Subdirección de Desarrollo Urbano, ya que no se cuenta con la información de los años en los que fueron gestionados.

De conformidad con lo vertido en el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual cita: "Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio", me permito hacerle entrega de la información anterior.

Esperando dar cumplimiento al recurso de revisión en comento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
COATEPEC
18 NOV 2022

LIC. GASPÁR PÉREZ ALVAREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



Dirección de
Obras Públicas y
Desarrollo Urbano

RECIBIDO
18 NOV 2022



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

NO. DE OFICIO: DOPDU-1782/2022
Coatepec, Ver., 17 de noviembre de 2022

Asunto: el que se indica

MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERONICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención al Recurso de Revisión IVAI-REV/4633/2022/II con el número de oficio 12C.9 UT/871/2022, recibido en fecha 16 de noviembre del presente año, donde requieren información sobre los 26 fraccionamientos que se encuentran dentro del Municipio de Coatepec, le informo lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "... Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..." (sic).

Con base en el artículo 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "... De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada..." (sic).

Primero, notificar al peticionario que de acuerdo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite encontrados dentro de la Subdirección de Desarrollo Urbano no se localizaron 10 fraccionamientos que se mencionan en su solicitud; La Purísima, Azulul, Del Carmen, La Herradura, Santa Teresa, Campestre, Andrea, Setse II, La Mata 2nd Sección, Las Azaleas, por lo que no se tiene ninguna información y/o expediente relacionado a ellos. Por lo tanto, se solicitó a la Coordinación de Archivo Municipal la búsqueda dentro del archivo de concentración y/o archivo histórico y por medio del oficio CAM/051/2022 se notificó que no existe información alguna en sus archivos de la serie 65.7.1, relacionada a la Planeación de Desarrollo Urbano de la subserie Asentamientos Humanos, la cual corresponde a los Fraccionamientos. Es así que el Comité de Transparencia sesionó por medio del ACUERDO CT/SE/090/17/11/2022 la inexistencia de la información.

De manera que, solo se encontraron 16 de los 26 fraccionamientos que se mencionan en su solicitud, los cuales se enlistan a continuación;

1. Fraccionamiento Arboledas Cañadas
2. Fraccionamiento Zona Dorada
3. Fraccionamiento Campestre La Orduña
4. Fraccionamiento El Mirador
5. Fraccionamiento Araucarias
6. Fraccionamiento Loma de los Ángeles
7. Fraccionamiento Santa Rosa
8. Fraccionamiento Las Auroras
9. Fraccionamiento Los Olivos
10. Fraccionamiento Casa Pinta
11. Fraccionamiento La Trinidad
12. Fraccionamiento La Mata
13. Fraccionamiento San José
14. Fraccionamiento Briones
15. Fraccionamiento Hacienda los Cafetales
16. Fraccionamiento Las Arboledas

De acuerdo a su solicitud se le dará respuesta a cada punto que menciona en su oficio;

Punto 1) Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Coatepec, esta información le corresponde a la secretaría del H. Ayuntamiento de Coatepec.

Punto 2) Los planos del proyecto aprobado se encuentran bajo resguardo en cada expediente de los 16 fraccionamientos localizados, es indispensable recalcar que varios de estos se autorizaron hace aproximadamente 30 años, por lo que es difícil la manipulación de la información, es así que se pone a disposición para consulta, agendando con previa cita en la Subdirección de Desarrollo Urbano y firmando un acuerdo de confidencialidad por contener datos personales de terceros.

Conforme a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo al artículo 68 fracción I "... Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..." (sic), así como el artículo 72, "... Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable..." (sic).

Punto 3) Plan topográfico que contenga la poligonal; se informa que para este punto no se encuentran todos los planos topográficos en los expedientes debido a que antes no se tenía el cuidado de conservar dicha información o no se requería, sin embargo, se pone a disposición para consultar la información que se encuentre en cada expediente, agendado con previa cita en la Subdirección de Desarrollo Urbano y firmando un acuerdo de confidencialidad por contener datos personales de terceros.

Punto 4) Autorización del proyecto de lotificación; siguiendo con el criterio del IVAI número 02/17, conforme al principio de congruencia y exhaustividad, esta subdirección se encuentra incapacitada de presentarla conforme al interés del solicitante debido a los gastos de recursos humanos y materiales que se generarían al realizar dicho procesamiento de información. No obstante, el plano de la autorización de la lotificación correspondería al mismo plano del punto 2, ya que contiene la misma información.

Punto 5) Poligonal con cuadros de uso de suelo y lotificación; este plano correspondería al mismo que se menciona en el punto 2 y 4, ya que solo se cuenta con un plano de cada expediente en donde se puede visualizar toda la misma información que solicita en estos puntos.

Punto 6) Las superficies y linderos, así como se menciona en los puntos 2, 4 y 5, esta información se puede localizar en los oficios de la autorización de la lotificación, así como el plano de la misma, contenidos en cada uno de los 16 expedientes de los fraccionamientos.

Punto 7) En el caso de los lotes multifamiliares, especificar el número de viviendas; de acuerdo al artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, especificado en el tercer párrafo de este oficio, la información que genere análisis, estudio o procesamiento de documentos se podrán poner a disposición del solicitante en consulta directa, reiterando que esta información puede visualizarse en los planos de cada expediente.

Punto 8) Secciones viales tipo en plana y corte; esta información se puede encontrar en los planos que se hace referencia a los puntos 2, 4, y 5 de cada uno de los 16 fraccionamientos localizados.

Punto 9) Las constancias de derechos de vía y afectaciones; este punto no aplica para todos los fraccionamientos, ya que esta información no era requerida anteriormente, sin embargo, puede revisar toda la información contenida en los 16 expedientes, visitando las instalaciones del área.

Punto 10) Los registros de donación de áreas, esta información es atribución de la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Coatepec.

Punto 11) Los permisos, licencias y concesiones para instalación de casetas, portones y plumas; conforme al artículo 22, fracción V de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta prohibido establecer objetos que impidan el libre tránsito, por lo que este H. Ayuntamiento no ha dado autorización alguna para colocarlos en los fraccionamientos.

Punto 12) Las servidumbres de paso que otorga las vías de acceso; esta información se puede encontrar en los planos autorizados de cada expediente, así como se menciona en los puntos 2, 4 y 5.

Punto 13) Número, características y frecuencia de quejas sobre incidentes relacionados con quejas y demandas sobre incidentes con Obras Públicas; como se mencionó en el oficio de respuesta número **DOPDU-1682/2022**, existe un proceso para llevar a cabo las quejas y demandas sobre los incidentes que ocurren en los fraccionamientos, esto se realiza en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal, por lo que se le notifica que sus expedientes al contener datos personales son de información clasificada, por lo tanto, de igual manera no podrán ser exhibidos por su seguridad.

Punto 14) se reitera el mismo párrafo anterior.

Punto 15) Permiso otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente asociado a la construcción; esta información no se encuentra en todos los expedientes de los 16 fraccionamientos localizados, sin embargo, se pone a disposición para consultar la información que se encuentre en cada expediente.

Por último, como se ha mencionado en cada punto y así como en el oficio anterior, la información de los 16 fraccionamientos se pone a disposición de consulta directa, invitando al peticionario por medio de cita agendada en la Subdirección de Desarrollo Urbano, visitar las instalaciones para poder mostrarle la información. No obstante, esto podrá realizarse firmando un documento de confidencialidad previamente, ya que la información que se encuentra en cada expediente contiene datos personales, por lo que no podrá tomar fotografías para resguardar la personalidad de terceros los cuales no podrán ser exhibidos por su seguridad.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

En respuesta el recurrente, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta otorgada durante la sustanciación, haciendo valer los siguientes argumentos:

A través de este medio, manifiesto que la información que me están remitiendo no-satisface mi derecho de acceso a la información pública, ya que la Autoridad no está otorgando la información de los fraccionamientos que dice que cuenta y en su caso me piden acudir a las instalaciones y firmar un documento de confidencialidad. Lo anterior vulnera mi derecho humano, mismo que en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que toda autoridad tiene la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por tal motivo se debe prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación en los términos que establezca la ley. Aunado a esto, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave afirma que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

El derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona pueda acceder y conocer la información contenida en los documentos que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, por consiguiente, el acceso a la información se tendrá por cumplido cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, "... en formatos abiertos,... gratuitos, ...integrales,... de libre uso,... accesibles,... legibles,... no discriminatorios,... oportunos,.. permanentes... y primarios,..." conforme a los artículos 3, 4, 5, 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que menciona:

"...VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico..."

Para el caso de la información no existente con base al artículo 8 de la Ley en materia estaría la Autoridad obligada a presentar los documentos que demuestren que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. No obstante, se cita en la respuesta de la autoridad que existe la información pero que las autorizaciones son de aproximadamente 30 años y son difíciles de manipular. En esos casos con base al artículo 11 de la Ley en materia los Sujetos Obligados deben publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley de Transparencia y, en general, toda aquella que sea de interés público. "... Así como crear y hacer uso de sistemas de tecnología avanzados, así como adoptar las nuevas herramientas...". "... Es su obligación responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la Ley en materia..."

La información solicitada la recibe el Ayuntamiento de los particulares tal y como lo he solicitado por lo que no requiere ser procesada. De cualquier forma, la Autoridad tiene en custodia dicha información en otro formato (sin necesidad de procesar) la cual estoy dispuesta a recibir en la forma en la que la tienen organizada conforme se describe en el Oficio No. DOPDU-1782/2022 firmado por la Subdirección de Desarrollo Urbano. En el mismo oficio se cita que parte de la información es atribución de la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Coatepec; de la Dirección de Asuntos Jurídicos, etc. La obligación de la Autoridad es recopilar la información que posee, administra, genera y está dispersa en sus distintas áreas. Por lo que los documentos existentes es posible presentarlos en su formato original tachando la información de índole personal o tachando aquella información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Lo anterior permite responder a la solicitud de acceso a la información, protegiendo a su vez los datos personales como suele presentarse en ciertos casos.

Por lo anterior, atenta como respetuosamente pido de la manera más atenta el acceso a la información pública solicitada, que, hasta el día de hoy se me ha negado y que en su caso existe en formatos diferentes a lo solicitado, pero que están en posesión de la Autoridad. Por lo anterior pido;

PRIMERO.- Tenerme por presentada con este escrito dando el curso que corresponde

SEGUNDO.- Se tome como respuesta que la información que me están remitiendo no-satisface mi derecho de acceso a la información pública.

TERCERO.- Tener acceso a la información que he solicitado en los formatos y formas que posee y maneja la autoridad, pero que contienen la información solicitada. En su caso, se pide que se tache la información personal o bien se presente las versiones públicas de algunos de los documentos que pudieran tener dicha información.

CUARTO.- Se respeten mis derechos constitucionales fundamentales y aquellos relacionados a mi derecho humano de acceso a la información para solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

RESPECTUOSAMENTE

Coatepec, Veracruz a 30 de noviembre de 2022

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es parcialmente **fundado** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la mencionada Ley que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Así, el Ayuntamiento de Coatepec, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del

Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional y responder las solicitudes de información que los particulares le formulen.

Resulta importante precisar que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información del sujeto obligado, realizó la búsqueda y acompañó los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Por ello, en el presente caso durante la etapa de solicitud no se actualizó la figura de la omisión, ello es así, pues consta documentación con la que el sujeto obligado pretendió colmar el derecho del recurrente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015¹**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

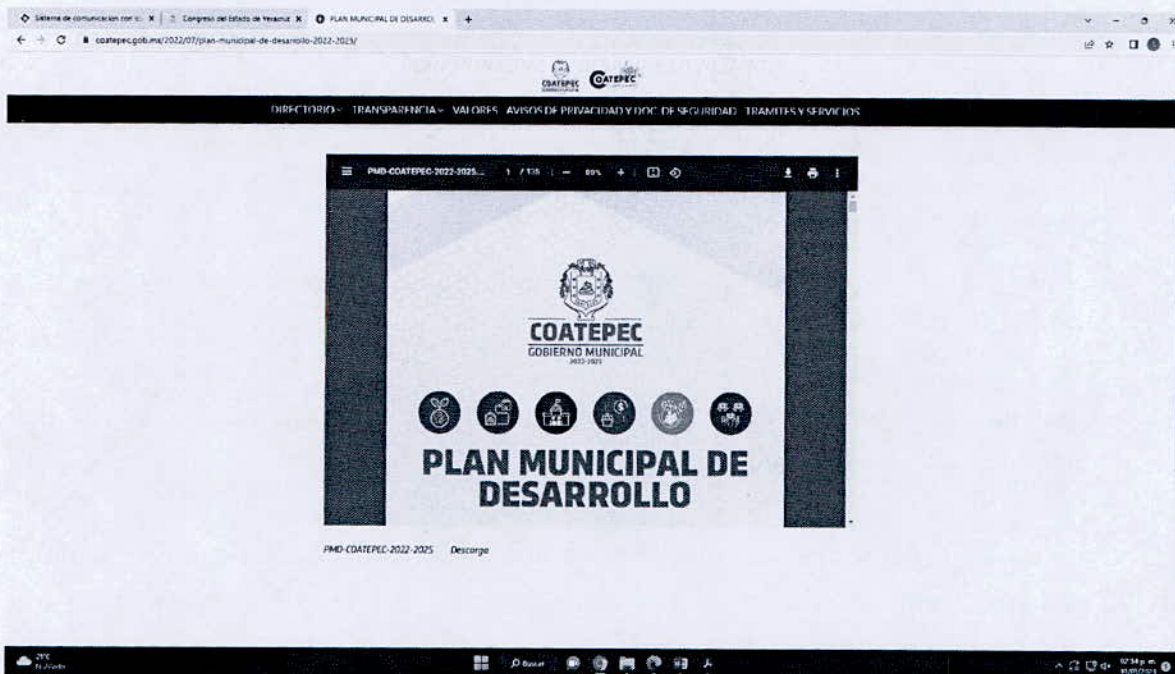
Ahora bien, lo solicitado consistió en conocer información relativa a veintiséis fraccionamientos que a decir del recurrente se encuentra ubicados dentro de los límites del municipio de Coatepec, Veracruz, de ahí que la información que hoy se reclama esta

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

en posesión del sujeto obligado. Durante la etapa de solicitud el Secretario del Ayuntamiento, para brindar el plan de desarrollo municipal correspondiente al año en el que fueron aprobados cada uno de los fraccionamientos solicitados, remitió al recurrente a la siguiente liga electrónica:

- <https://coatepec.gob.mx/2022/07/plan-municipal-de-desarrollo-2022-2025/>

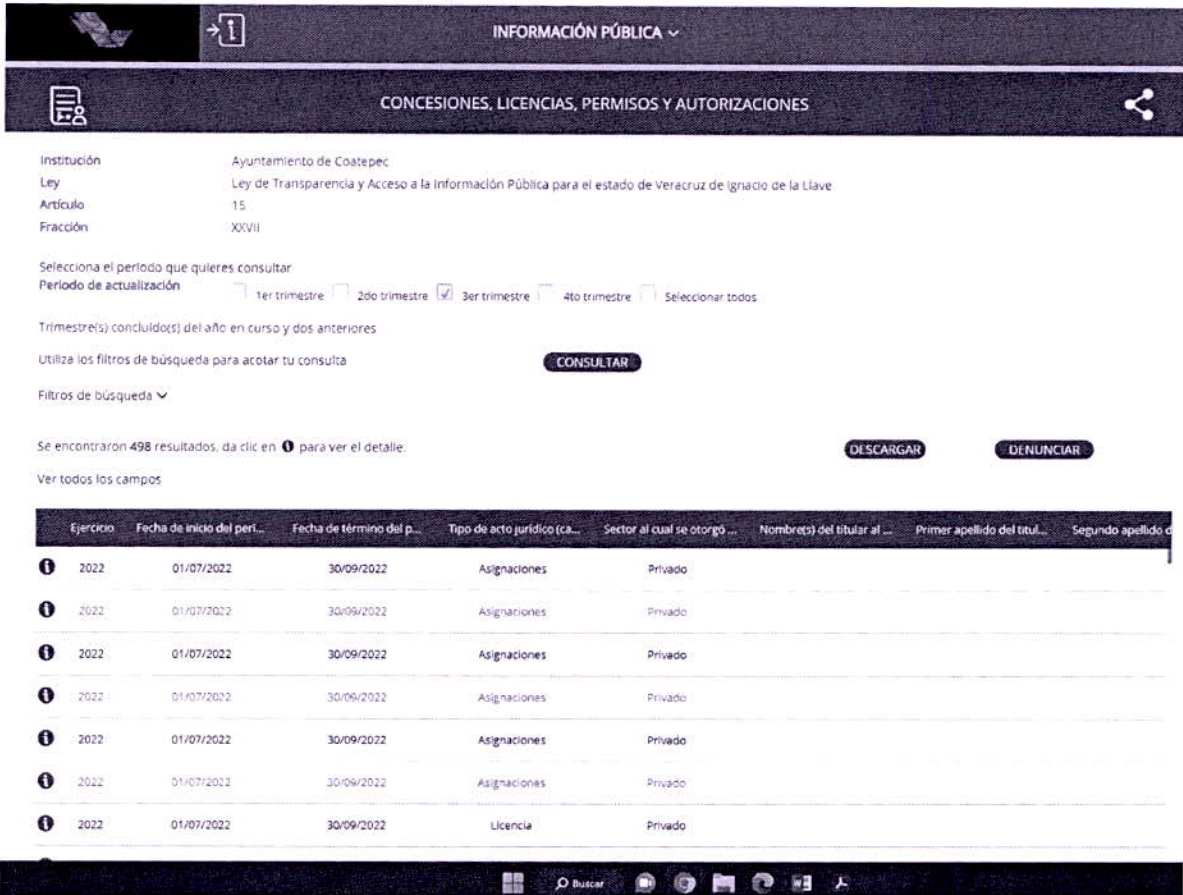
Por lo anterior este Instituto estimo necesario realizar la inspección del anterior link, advirtiéndose un documento en formato pdf , consistente en ciento treinta y cinco fojas, titulado *“PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL. H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC VERACRUZ 2022-2025”* tal como se observa a continuación .



Por lo anterior, no es posible decir que se colmo el derecho del recurrente, en virtud que lo solicitado tiene relación directa con veintiséis fraccionamientos ya existentes y dentro del documento proporcionado no contiene información que corresponda a lo solicitado.

Del mismo modo durante la etapa de solicitud, se observa una respuesta del Subdirector de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, quien en esencia respondió al solicitante que, solo cuenta con información de dieciséis fraccionamientos de los veintiséis solicitados, poniendo a su disposición las documentales, previa cita ante la citada área, y en el caso de reproducir la información solicitada debería firmar previamente un documento de confidencialidad lo anterior porque en su contenido se encuentran datos personales que el sujeto obligado debe proteger. En cuanto a los puntos 13 y 14 de la solicitud relativos a quejas y denuncias comunicó que no podrían ser entregadas toda vez que dicha información la genera la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Coatepec y no podrían ser exhibidos por razones de seguridad. Finalmente, el Subdirector de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, en relación a los permisos, licencias y concesiones para la instalación y/o construcción de casetas de vigilancia, portones y plumas de control de

acceso de los veintiséis fraccionamientos solicitados, remitió al recurrente a la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando los pasos para su consulta, los cuales se siguieron y el resultado fue el siguiente.

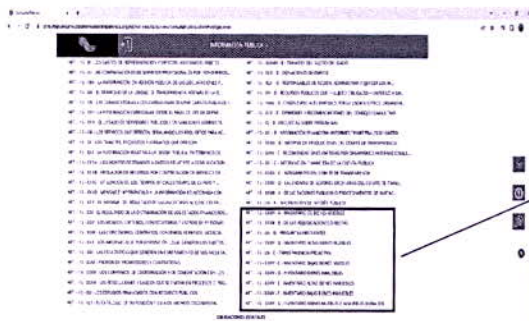


Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de acto jurídico (causal)	Sector al cual se otorgó	Nombres del titular al otorgarse	Primer apellido del titular	Segundo apellido del titular
2022	01/07/2022	30/09/2022	Asignaciones	Privado			
2022	01/07/2022	30/09/2022	Asignaciones	Privado			
2022	01/07/2022	30/09/2022	Asignaciones	Privado			
2022	01/07/2022	30/09/2022	Asignaciones	Privado			
2022	01/07/2022	30/09/2022	Asignaciones	Privado			
2022	01/07/2022	30/09/2022	Asignaciones	Privado			
2022	01/07/2022	30/09/2022	Licencia	Privado			

De forma similar respondió el Subdirector Municipal de Catastro proporcionando al recurrente el siguiente enlace electrónico:

- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Seguidas al indicaciones señaladas, se obtuvo el resultado que a continuación se observa:



- ART. - 15 - XXXIV - A - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
- ART. - 15 - XXXVIII - B - DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS.
- ART. - 15 - LIV - B - PREGUNTAS FRECUENTES
- ART. - 15 - XXXIV - B - INVENTARIO ALTAS BIENES MUEBLES
- ART. - 15 - LIV - C - TRANSPARENCIA PROACTIVA
- ART. - 15 - XXXIV - C - INVENTARIO BAJAS BIENES MUEBLES
- ART. - 15 - XXXIV - D - INVENTARIO BIENES INMUEBLES
- ART. - 15 - XXXIV - E - INVENTARIO ALTAS BIENES INMUEBLES
- ART. - 15 - XXXIV - F - INVENTARIO BAJAS BIENES INMUEBLES
- ART. - 15 - XXXIV - G - INVENTARIO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DONADOS


Derivado de las respuesta de las áreas de Secretaría, Subdirección de Desarrollo Urbano y Subdirección de Catastro, el recurrente se dolió de la omisión por parte del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada y de no presentar información accesible. Ante tales agravios planteados el ente obligado compareció durante la etapa de sustanciación del presente recurso de revisión de la siguiente manera:

La Secretaría Municipal argumentó tener una excesiva carga de trabajo encontrándose imposibilitada para proporcionar la información en tan poco tiempo; además dijo que, dieciséis de los veintiséis fraccionamiento se encuentran publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, proporcionando los años para su consulta. Mientras que, los dos los diez fraccionamiento restantes, a decir de la Secretaría Municipal fue declarada la inexistencia de la información mediante acuerdo CT/SE/090/17/11/2022, dictado por su Comité de Transparencia.

En forma coincidente respondió la Subdirección de Desarrollo Urbano, al comunicar que solicitó a la Coordinación de Archivo Municipal la información que hoy reclama el recurrente, en respuesta la citada coordinación remitió el oficio CAM/051/2022, notificando la inexistencia parcial de la información, en consecuencia, el Comité de Transparencia sesionó para hacer la declaratoria formal de la referida inexistencia parcial, a través del acta identificada con el número CT/SE/090/17/11/2022. De manera que solo se cuenta con información relacionada con los siguientes fraccionamientos:

1. Fraccionamiento Arboledas Cañadas
2. Fraccionamiento Zona Dorada
3. Fraccionamiento Campestre la Orduña
4. Fraccionamiento El Mirador
5. Fraccionamiento Araucarias
6. Fraccionamiento Loma de los Ángeles
7. Fraccionamiento Santa Rosa
8. Fraccionamiento Las Auroras
9. Fraccionamiento Los Olivos
10. Fraccionamiento Casa Pinta
11. Fraccionamiento La Trinidad
12. Fraccionamiento La Mata
13. Fraccionamiento San José
14. Fraccionamiento Briones
15. Fraccionamiento Hacienda los Cafetales y
16. Fraccionamiento Las Arboledas

Luego entonces, a decir del sujeto obligado, la información inexistente son los siguientes fraccionamientos:

- 
1. Fraccionamiento La Purísima
 2. Fraccionamiento Azuzul
 3. Fraccionamiento del Del Carmen
 4. Fraccionamiento La Herradura
 5. Fraccionamiento Santa Teresa
 6. Fraccionamiento Campestre
 7. Fraccionamiento Andrea
 8. Fraccionamiento Setse II
 9. Fraccionamiento La Mata 2nd Sección y
 10. Fraccionamiento Las Azaleas

Finalmente, en la etapa de sustanciación el área de Subdirección Municipal Castrato reitero su respuesta, previamente mencionada en el cuerpo de la presente resolución.

Ahora bien, para tener claridad de las respuesta proporcionadas se inserta un resumen en la siguiente tabla:

Solicitud	Área que responde	Respuesta	Observaciones
1) Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Coatepec, Veracruz correspondiente al año en el que fue aprobado cada uno de los 26 fraccionamientos solicitados por parte de la Autoridad.	Secretaría Municipal	Consultable en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.	No proporciona las fechas de publicación, solo el año de consulta
2) Plano del proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de los 26 fraccionamientos solicitados.	Subdirección de Desarrollo Urbano	Se ponen a Disposición, los dieciséis expedientes.	Se inobservo artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
3) Plan topográfico que contenga la poligonal con superficie, niveles, medidas y colindancias de los 26 fraccionamientos solicitados acorde al testimonio de escritura pública.		No se encuentran todos, y se ponen a Disposición.	
4) Autorización del proyecto de lotificación con fecha de aprobación por parte de la Autoridad de los 26 fraccionamientos solicitados en donde se indique la factibilidad de integración vial y ubicación, dimensionado y aptitud de las áreas de donación -equipamiento urbano y áreas verdes-en oficio y plano.		Información inmersa en el punto 2.	
5) Poligonal de los 26 fraccionamientos solicitados con cuadros de uso de suelo y lotificación, incluyendo	Información inmersa en el punto 2 y 4.		

<p>identificación de áreas de donación y superficies afectadas por derechos federales, o en su caso, obras de infraestructura de administración Estatal o Municipal.</p>			
<p>6) Las superficies y linderos, así como medidas remisibles al cuadro de usos del suelo de todas las áreas de donación y afectaciones de los 26 fraccionamientos solicitados.</p>		<p>Se encuentran en los oficios de lotificación que corresponden a los Planos mencionados en los puntos 2, 4 y 5.</p>	
<p>7) En el caso de los lotes multifamiliares, especificar el número de viviendas contenida en cada uno de los 26 fraccionamientos solicitados.</p>		<p>Del mismo modo, se encuentran en los planos.</p>	
<p>8) Secciones viales tipo en plana y corte de los 26 fraccionamientos solicitados.</p>		<p>se encuentran en los planos.</p>	
<p>9) Las constancias de derechos de vía en los casos que los predios se encuentren afectados por cuerpos de agua, vías de ferrocarril, líneas de alta tensión, ductos de PEMEX, vestigios arqueológicos, carreteras y demás que existan para el caso de los 26 fraccionamientos solicitados.</p>		<p>Es información que anteriormente no se solicitaba, pero se ponen a disposición los dieciséis expedientes.</p>	
<p>10) Los registros de donación de áreas (incluidas las verdes) de los 26 fraccionamientos solicitados. En caso de no existir especificar que falta de cumplir dicho requerimiento para el caso de alguno de los 26 fraccionamientos solicitados.</p>	<p>Subdirección Municipal de Catastro.</p>	<p>Se proporciona el enlace electrónico de consulta y los pasos para acceder a ella.</p>	<p>No se indico el lugar exacto de consulta de la información, de igual no se solicitó la información al área de Sindicatura.</p>

<p>11) Los permisos, licencias y concesiones para la instalación y/o construcción de casetas de vigilancia, portones y plumas de control de acceso de los 26 fraccionamientos solicitados.</p>		<p>Se tiene prohibido la colocación establecer objetos que impidan el libre tránsito y el Ayuntamiento no ha expedido permisos para colocarlos en los fraccionamientos.</p>	<p>Se tiene por bien contestado.</p>
<p>12) Las servidumbres de paso que otorga las vías de acceso de uso público para el caso de los 26 fraccionamientos solicitados y que permiten el acceso del fraccionamiento a la vía pública, carreteras principales, etc.</p>	<p>Subdirección de Desarrollo Urbano</p>	<p>Información que se encuentran en los planos.</p>	<p>Se inobservo artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.</p>
<p>13) Número, características y frecuencia de quejas sobre incidentes relacionados con quejas y demandas sobre incidentes relacionados con Obras Públicas en cada uno de los 26 fraccionamientos solicitados. Especificar el tipo de queja (por acceso, por presencia de plumas y/o casetas de vigilancia, etc.)</p>		<p>Información que se encuentra en posesión de la Dirección de asuntos Jurídicos.</p>	<p>No se observa respuesta del área responsable de generar y/o resguardar lo solicitado.</p>

<p>14) Número, características (tipo de queja; por acceso, por presencia de plumas y/o casetas de vigilancia, etc.) y frecuencia de quejas sobre incidentes relacionados con quejas y demandas sobre incidentes relacionados con Obras Públicas en cada uno de los 26 fraccionamientos solicitados en donde intervino la justicia penal y la revisión de las Comisiones de Derechos Humanos.</p>			
<p>15) Permiso otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente asociado a la construcción de los 26 fraccionamientos solicitados que requirieron dicho trámite.</p>		<p>Esta información no se encuentra en todos los expedientes, sin embargo, se pone a disposición los dieciséis expedientes para su consulta.</p>	<p>Se inobservo artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.</p>


A).- Del Acta de CT/SE/090/17/11/2022 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado

Si bien es cierto, el sujeto obligado omitió remitir el acta de comité que nos ocupa, no es menos cierto que dicha documental se encuentra publicada dentro de su portal de transparencia, precisamente en el enlace electrónico:

- https://drive.google.com/file/d/1HWi8khTyj_HHBkfGMOp2UG9iyV6JmNL/view?usp=share_link

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

Para mayor comprensión se reproduce el acta CT/SE/090/17/11/2022.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
NONAGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

En la ciudad de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 14:00 horas del diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, reunidos en la Oficina de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Coatepec, ubicado en la calle Palacio Municipal S/N de la Colonia Centro, se hace constar que se encuentran presentes los CC. Montserrat Quevedo Verónica, Carla Carolina Barradas Hernández, Subdirección de Recursos Humanos y Gaspar Pérez Álvarez, Secretario del H. Ayuntamiento de Coatepec, Presidenta, Secretario y Vocal del Comité de Transparencia del Municipio de Coatepec, Ver., respectivamente y quienes se reúnen en sesión extraordinaria, previa convocatoria, para acordar lo siguiente:--

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia:
- II. Declaración de quórum:
- III. Aprobación del orden del día:
- IV. Discusión, y, en su caso, aprobación de la declaración de la inexistencia respecto a la documentación relativa a diez fraccionamientos de la serie documental 6S.7.1 misma que está relacionada a la Planeación de Desarrollo Urbano de la Subserie Asentamientos Humanos, punto propuesto por la Subdirección de Desarrollo Urbano que, mediante oficio No. DOPDU-1781/2022 donde manifiesta que, considera haber agotado las instancias, en la búsqueda de dicha información, así el principio de exhaustividad.
- V. Clausura:

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- I. En uso de la voz la Titular de la Unidad de Transparencia da la bienvenida a los presentes y verifica la existencia del quórum legal de los integrantes del Comité con el pase de lista correspondiente.
- II. Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, en consecuencia, en desahogo de los puntos I y III del orden del día se manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se declara

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 9 y 11 fracción VII y 11 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento de Coatepec tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO. - Que los numerales 60, fracción I, 150 fracciones I y II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que cuando lo solicitado no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento requerido.

TERCERO. - Que es indispensable que este Comité, realice la declaración de la inexistencia respecto a 10 fraccionamientos que se encontraban en resguardo bajo la serie documental 6S.7.1 misma que está relacionada a la Planeación de Desarrollo Urbano de la Subserie Asentamientos Humanos, punto propuesto por la Subdirección de Desarrollo Urbano que, mediante oficio No. DOPDU-1781/2022-----

Lo anterior es así, toda vez que las áreas que dentro de sus atribuciones se encuentran las de generar, resguardar o poseer este tipo de información, señalan que después de las búsquedas realizadas, no se localizó dicha documentación o no se genera dicha información, sirve de sustento el criterio 14/17 emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) mismo que indica lo siguiente:

Inexistencia: La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

El criterio 12/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), ahora Instituto de Transparencia y Acceso a la

formalmente instalado el Comité de Transparencia, solicitando al Secretario que dé lectura al orden del día y se proceda a la votación correspondiente: ----

Nombre	Resultado del voto
Titular de la Unidad de Transparencia	A favor
Titular de la Subdirección de Recursos Humanos	A favor
Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento	A favor

La presidenta del Comité de Transparencia informa que el orden del día fue aprobado por mayoría de votos.

En relación al punto IV del orden del día, referente a la declaración de la inexistencia respecto a la documentación relativa a diez bajo la serie documental 6S.7.1 misma que está relacionada a la Planeación de Desarrollo Urbano de la Subserie Asentamientos Humanos, punto propuesto por la Subdirección de Desarrollo Urbano que, mediante oficio No. DOPDU-1781/2022.

En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia manifiesta como antecedentes del presente asunto, lo siguiente:

1. Que, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió el Recurso de revisión: IVAI-REV/4633/2022/II en el cual solicitan lo siguiente:

“...información de veintiséis fraccionamientos que se encuentran dentro del Municipio de Coatepec Ver”. Para la atención debida, se envió el oficio 12C-9 UTA/871/2022 a Desarrollo Urbano, de este H. Ayuntamiento, a fin de que emitiera la información y documentación que requiere el solicitante.

Es así que, mediante el oficio No. DOPDU-1780/2022 girado por la Subdirección de Desarrollo Urbano a la Coordinación de Archivo solicita la búsqueda de la serie documental, bajo la subserie de Asentamientos Humanos, es así que mediante oficio CAM/051/2022 signado por la Coordinadora de Archivo señala que dentro de sus archivos no obra información de la gestión documental de Desarrollo Urbano, sin tener registro alguno de lo solicitado dentro del Archivo de Concentración.

Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que indica lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitan una declaración que confirme en si en caso de la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se llevaron a cabo las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de carácter exhaustivo de la búsqueda de información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa (s), los criterios de la búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Los C.C. Integrantes del Comité manifiestan, estar de acuerdo con la propuesta de declarar la inexistencia con respecto a 10 fraccionamientos que se encontraban en resguardo bajo la serie documental 6S.7.1 misma que está relacionada a la Planeación de Desarrollo Urbano de la Subserie Asentamientos Humanos.

Al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, la presidenta pide que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, para lo que podrán levantar su mano derecha en señal de aprobación sobre la confirmación de declarar la inexistencia de la información solicitada mediante oficio: 12C. 9UT/871/2022, turnado por la Unidad de Transparencia.

Nombre	Resultado del voto
Titular de la Unidad de Transparencia	A favor
Titular de la Subdirección de Recursos Humanos	A favor
Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento	A favor

²Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



**Unidad de
Transparencia**



OFICIO 12C.4 UT/875/2022
ASUNTO: Notificación de Acuerdo
Coatepec, Ver., a 17 de Noviembre de 2022

C. YURI LINDA JUÁREZ CULEBRO
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO URBANO
PRESENTE

En atención al oficio **DOPDU-1781/2022** en que sometió a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de información de la documentación relativa a diez fraccionamientos, bajo la serie documental 6S.7.1. misma que está relacionada a la Planeación de Desarrollo Urbano de la Subserie Asentamientos, con fundamento a lo que establecen los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transferencia, hago de su conocimiento que se emitió el siguiente el acuerdo:

ACUERDO CT/SE/090/17/11/2022

Mismo que, una vez agotado su momento procesal dentro de la competencia y atribuciones inherentes al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento. Se notifica que, una vez sesionado se aprobó la declaración de inexistencia de dicha información y surte efectos a partir del diecisiete de noviembre del año corriente.

En pro de fortalecer la eficiencia en la Ejecución de las Funciones de la Administración Pública Municipal, hago de su conocimiento lo anterior para sus efectos.

Sin más por el momento, le envío un saludo cordial.

Stamp: RECIBIDO 22 NOV 2022 11:30 AM DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO MUNICIPAL

Stamp: RECIBIDO 17 NOV 2022 10:35 AM CONTRALORIA INTERNA

MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERÓNICA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Página 6 de 6

Una vez llevada a cabo la votación y teniendo el sentido de la misma, en cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente: -----

ACUERDO CT/SE/090/17/11/2022

PRIMERO. – Se declara la inexistencia de información respecto a la documentación relativa a diez fraccionamientos, bajo la serie documental 6S.7.1 misma que está relacionada a la Planeación de Desarrollo Urbano de la Subserie Asentamientos Humanos, punto propuesto por la Subdirección de Desarrollo Urbano que, mediante oficio No. **DOPDU-1781/2022** corroborado y verificado en el Archivo de Concentración de este H. Ayuntamiento. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, dar la declaración de inexistencia en relación a lo acordado en la presente Sesión -----

Desahogados que fueron los puntos relativos a la orden del día, y al no existir más asuntos que tratar, se declara clausurada la Nonagésima Sesión Extraordinaria, por la presidenta del Comité de Transparencia del Municipio de Coatepec. -----

MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERÓNICA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. CARLA CAROLINA BARRADAS HERNÁNDEZ
TITULAR DE RECURSOS HUMANOS

LIC. GASPAR PÉREZ ÁLVAREZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De las anteriores imágenes se puede apreciar que la declaración de inexistencia carece de elementos para brindar certeza jurídica y material y así poder acreditar la realización de la búsqueda exhaustiva de la información, tampoco muestra los razonamientos que llevaron al sujeto obligado para aseverar que dicha información no obra en sus archivos, de igual forma no menciona cuales son los diez fraccionamientos del que dice no tiene la información requerida, de esta manera se incumplió con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por todo lo anterior, resulta procedente revocar el acta CT/SE/090/17/11/2022 y ordenar al sujeto obligado realice la búsqueda de la información solicitada en todas y cada una de las áreas competentes, y de acuerdo a los efectos del fallo de la presente resolución. Sin embargo, se hace la precisión que, si la falta de documentos de los diez fraccionamientos es porque no se encuentran dentro del territorio donde el Municipio de Coatepec ejerce jurisdicción, en tal caso no existe necesidad de elaborar acta de inexistencia por parte de su Comité de Transparencia, bastando solo la declaración del área.

B).- Del inciso 11

De este punto es pertinente señalar que el área responsable de generar la información relacionada con los permisos, licencias y concesiones para la instalación y/o construcción de casetas de vigilancia, portones y plumas de control de acceso de los 26 fraccionamientos solicitados, emitió una respuesta en la que dio a conocer al recurrente que el Ayuntamiento no ha expedido permiso para dichos efectos, sin que el impetrante aportara suficientes elementos para acreditar lo contrario. Para mayor comprensión se inserta el extracto del oficio DUPDU-1782/2022, emitido por la persona titular del Subdirección de Desarrollo Urbano.

Punto 11) Los permisos, licencias y concesiones para instalación de casetas, portones y plumas; conforme al artículo 22, fracción V de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta prohibido establecer objetos que impidan el libre tránsito, por lo que este H. Ayuntamiento no ha dado autorización alguna para colocarlos en los fraccionamientos.

Debiendo entenderse que, la respuesta emitida en este punto se hizo bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta no quedar demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”³; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**”⁴ y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”⁵.

C).- De los puntos 1 y 10

De las precisiones anteriores, es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 143, dispone que, los sujetos obligados **sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a **la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples**, certificadas o por cualquier otro medio, y en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, **por Internet** o cualquier otro medio, **se le hará saber** por el medio requerido al interesado la fuente, **el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información** en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Lo anterior es aplicable para las respuestas otorgada a los puntos uno y diez de la solicitud, relativos al Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Coatepec, Veracruz correspondiente al año en el que fue aprobado cada uno de los fraccionamientos solicitados por parte de la Autoridad y los registros de donación de áreas (incluidas las verdes) de los fraccionamientos solicitados y en caso de no existir especificar que falta de cumplir dicho requerimiento para el caso de alguno de los fraccionamientos solicitados. Lo anterior porque tanto la Secretaría Municipal como la Subdirección Municipal de Catastro señalaron de forma incompleta los pasos a seguir, en ambos casos pretendieron orientar al recurrente para consulta de la información, en el caso de la Secretaría Municipal omitió brindar las fechas de consulta, requisito

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

indispensable para la búsqueda en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en el caso de la Subdirección Municipal de Catastro indicó la fracción, pero no el inciso de las consulta.

Lo acertado de la Unidad de Transparencia fue haber señalado dentro del cuadro de dialogo los enlaces electrónicos, maximizando el derecho del recurrente para que con solo copiar y pegar el enlace dentro del buscador web pueda acceder al lugar donde se encuentra alojada la información, sin embargo, lo anterior resulta insuficiente cuando no se cuenta con todos los elementos para visualizar la información dentro de un cúmulo de datos o accesos. Teniendo aplicación el siguiente Criterio emitido por este Instituto de rubro y texto:

LIGA ELECTRÓNICA. FÁCIL ACCESO. De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, atendiendo lo establecido en el artículo primero constitucional corresponde a las instituciones evitar con su conducta violaciones a los derechos humanos, para ello los sujetos obligados deberán privilegiar la utilización de ligas electrónicas en un formato que permita su copiado y pegado de fácil acceso, lo cual podrá realizarse en el cuadro de diálogo de respuesta localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información y, **si la consulta requiere otros pasos a seguir, brindar una explicación lógica en lenguaje cotidiano comprensible para cualquier persona.**

De ahí que resulte viable requerir a la Secretaría Municipal y a la Subdirección Municipal de Catastro, así como el área de Sindicatura de acuerdo a sus atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; para en sus respectivas competencias brinden una respuesta a los cuestionamiento, bajo ese contexto y considerando la temporalidad de la solicitud indicada, se debe señalar que, conforme a los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, emitidos por el entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se establecieron una serie de directrices que los sujetos obligados deben observar en el manejo y conservación de sus archivos. Así, en la disposición segunda se establecen entre otros los siguientes conceptos:

...

I. Administración de documentos: Son los actos que realizan los sujetos obligados para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir documentos administrativos e históricos que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

II. Archivo: Comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información, en razón de las actividades de una institución.

III. Archivos administrativos: Son aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; es decir, que contiene valores primarios y su uso es potencial o frecuente, en razón de su vigencia

administrativa, fiscal o legal. Estos archivos se constituyen por los de trámite y concentración.

IV. Archivos de concentración: Son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contiene valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica. Los archivos de concentración se encargan de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidénciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

...

VIII. Baja documental: Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.

...

XI. Ciclo de vida de los documentos: Es el período de vigencia que tiene un documento en razón de la permanencia de los valores primarios que lo caracterizan para que transcurra su vida útil administrativa y que, según su naturaleza, puede contener valores secundarios que lo hacen susceptible de ser documento histórico.

...

XVII. Documentación activa: Aquélla necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite.

XVIII. Documentación histórica: Aquélla que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente.

XIX. Documentación semiactiva: Aquélla de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en el archivo de concentración.

XX. Documento de archivo: Aquél que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.

...

XXVI. Plazo de conservación: Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental, el término precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales establecidos en los presentes Lineamientos.

...

De los anteriores conceptos se advierte que el **archivo** comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información; que por archivos administrativos, se entiende a aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; que los archivos de concentración son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contienen valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica, y la función de los archivos de concentración es la de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidénciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

Asimismo, la baja documental es la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos; que la documentación activa es aquella necesaria para el

ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite; y la documentación histórica la que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente; que los documentos de archivo son aquellos que registran un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.

Y por último que el plazo de conservación es el periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entiende por el vocablo “documentos” a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Así, debe decirse que los sujetos obligados deben conservar en sus archivos los documentos que se generen con motivo del desempeño de sus atribuciones, **y el periodo de conservación dependerá de las características propias de los documentos**, ya sea por valor legal, fiscal o histórico.

Conforme a la Guía de Archivos en el apartado quinto relativo a los tipos de documentos, se establece que los documentos con valor legal, son aquellos que se reciban y/o conservan en el ejercicio de derechos u obligaciones regulados por el derecho relativo a la materia de que se trate o que sirvan de testimonio ante la Ley; precisando que los expedientes con documentos originales de carácter jurídico o legal serán conservados generalmente en las áreas que los generen.

Por cuanto hace a la conservación de los documentos con valor legal, la referida Guía de Archivos dispone que los expedientes con valor legal o jurídico se conservarán en el archivo de trámite (activo en las áreas) durante la vigencia del asunto o desahogo del mismo y que el expediente que haya sido desahogado o la documentación que contiene haya concluido su vigencia, se conservará por un máximo de diez años en el archivo de concentración de la dependencia. Posteriormente, **se llevará a cabo la valoración histórica previa a fin de determinar su baja o transferencia al archivo histórico**.

Precisando además que los documentos comprobatorios son aquellos que se generan y amparan registros en la contabilidad y comprueban que ésta:

a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que dan origen (ejemplo: facturas, notas, recibos de honorarios).

b) Recibió o entregó efectivo o títulos de créditos (ejemplo: cheques, pólizas, contra-recibos, nóminas).

c) Sufrió transformaciones internas o los eventos económicos que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes (ejemplo: ajustes presupuestales a capítulos, conceptos o partidas).

Respecto de la conservación de los documentos con valor fiscal o contable, se indica que el tiempo mínimo de guarda de los documentos contables será de cinco años, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) dos años y los restantes tres años en el archivo de concentración. Que las cuentas por liquidar sin analizar en su totalidad se conservarán por doce años en los archivos de trámite de las áreas que las genera; indicando además que en el caso de que la comprobación original de la radicación otorgada no sea enviada a la unidad administrativa para su contabilidad, el área será responsable de su conservación y manejo por un periodo de doce años (seis años en el activo y seis en el de concentración) antes de tramitar su baja, previa autorización del Archivo General del Estado.

Respecto de los documentos con valor administrativo, se detalla que son aquellos elaborados, recibidos y conservados por cada área en función de la organización, procedimientos, actividades o acciones derivadas de las atribuciones delegadas a la misma en particular y en la dependencia en general por disposición legal, y que además no tienen valor legal ni contable.

De lo anterior se puede afirmar que el sujeto obligado debiera determinar si los documentos solicitados caen en los supuestos de ser históricos, legales, contables y administrativos, y en el caso de no contar con la información solicitada debiera de declarar la inexistencia a través de su comité siguiendo los pasos establecidos en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia Local, la prevé los que a continuación de menciona:

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Sin que pase inadvertido que el Plan Municipal de Desarrollo es información prevista en el artículo 16 fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia Local, por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la

información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Siempre y cuando dicha información se haya generado a partir de la entrada a en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mientras que de las fechas anteriores procede su puesta a disposición conforme al artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

D).- De los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, y 15.

En las respuestas a estos puntos la Subdirección de Desarrollo Urbano dijo que contaba con información relativa a dieciséis fraccionamientos y no así de los otros diez restantes, cuya inexistencia consta en el acta del Comité de Transparencia, identificada con el número CT/SE/090/17/11/2022; sin embargo dicha acta carece de empuje y valor probatorio, por ello pertinente señalar que el sujeto obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información de los diez fraccionamientos restantes o en su caso remitir al recurrente el acta que acredite su inexistencia, previo cumplimiento de los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia Local.

En cuanto a la puesta a disposición resulta correcta, sin embargo, lo incorrecto deviene que el sujeto obligado inobservo artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE**

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

[...]

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, **el lugar**, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada.

En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. **Indicar claramente la ubicación del lugar** en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Así de esta manera, el sujeto obligado incumplió con indicar el lugar exacto el departamento y su domicilio, y que los documentos a reproducir caen el supuesto o no del artículo 152 de la ley en la materia, entre otros requisitos.

Ahora bien, del acta de confidencialidad que se solicitó al recurrente firmar, se le dice al Ayuntamiento de Coatepec, que la misma es improcedente, si partimos de la premisa que establece los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 67 de la Ley 875 de Transparencia local, los cuales establecen que, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática y que la información **sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley**, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad como pública y de libre acceso.

De manera que la información está sujeta al principio de máxima publicidad y la excepción a esa regla se establece en los artículos 67, 68 y 72 de la Ley de Transparencia local, que señala que sólo está sujeta a las restricciones expresamente previstas por la Ley, esto es, **la única limitación a dicho principio lo constituye aquella que tiene el carácter de restringido.**

La información de acceso restringido, conforme al artículo 3, fracción XIX, de la Ley 875 de la materia se identifica con aquella que, por razones de interés público, sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal y **puede clasificarse como reservada o confidencial**. Se trata en ambos casos, conforme a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia, de fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho de acceso a la información, contenidos desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶.

Mediante el supuesto **de información reservada se protege el interés público y a través de la información confidencial se tutela el derecho a la vida privada y los**

⁶ Así lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos criterios: primero, en la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 656 y la tesis 1a. VII/2012 (10a.), visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 655, registro 2000233. Relativos, ambos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicables en lo que respecta a los límites del derecho de acceso a la información al caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

datos personales. En el entendido que cada uno de los dos grupos que constituyen el límite del derecho a la información supone “una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos”⁷, ya sea través de la valoración de la prueba de daño o la prueba de interés público en el caso de la información confidencial.

Así entonces, cuando se está frente a un límite del derecho a la información en su vertiente de información reservada o confidencial, se deben seguir las reglas y parámetros establecidos en la normativa de transparencia a efecto de verificar si procede o no ordenar la entrega de la información reclamada, en el caso además de la Ley 875 de la materia, se debe considerar lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A partir de lo anterior se tiene que, cuando se soliciten documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia **proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales**, por actualizar los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley de la materia, **previa aprobación de su Comité de Transparencia**, y a través de una resolución debidamente fundada y motivada que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se deberá incluir en el documento una leyenda inscrita en la carátula o en colofón en la que se señale el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

De los razonamientos antes dichos, es inconcuso que el Ayuntamiento de Coatepec, carece de facultades para imponer como requisito para acceder a la información que por principio es pública, la firma de un documento de confidencialidad, lo anterior porque como poseedor de la información es su responsabilidad la protección de los datos personales y al mismo tiempo que los ciudadanos puedan consultar la información y para ello debiera de realizar versiones públicas para su consulta en los casos que este frente a una limitante prevista en la ley como bien se apuntó en el cuerpo de la presente resolución.

Sin que pase por alto que la información reclamada es información que el sujeto obligado genera, de acuerdo a los numerales que integran el Reglamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Coatepec, como se indica a continuación:

De las normas básicas de los fraccionamientos.

Artículo 61. Se aplicarán a los fraccionamientos las siguientes normas básicas:

⁷ Sergio López-Ayllón y Alejandro Posada “Las pruebas de daño e interés público en materia de acceso a la información. Una perspectiva comparada”, *Derecho Comparado de la Información*, número 21, enero-junio 2013, consultable en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoinc/cont/9/art/art2.htm#P21>.

I. Las dimensiones mínimas de los lotes unifamiliares resultantes con frente a vía pública serán para cada tipo de fraccionamiento:

A. De urbanización progresiva: 7 metros de frente y 105 metros cuadrados de superficie y un máximo de tres niveles o nueve metros de altura. Se permitirá la construcción por lote del 60% como máximo, dejando el 40% restante para área libre; de ésta, una cuarta parte al menos será permeable para recarga de los mantos acuíferos.

B. De interés social con vivienda edificada: 4.50 metros de frente y 67.50 metros cuadrados de superficie y un máximo de tres niveles o nueve metros de altura. Se permitirá la construcción por lote del 80% como máximo, dejando el 20% restante para área libre; de ésta, al menos una cuarta parte será permeable para recarga de los mantos acuíferos.

C. De interés social: 7 metros de frente y 105 metros cuadrados de superficie y un máximo de tres niveles o nueve metros de altura. Se permitirá la construcción por lote del 60% como máximo, dejando el 40% restante para área libre; de ésta, una cuarta parte al menos, será permeable para recarga de los mantos acuíferos.

D. Medio: 8 metros de frente y 120 metros cuadrados de superficie, con un máximo de tres niveles o nueve metros de altura. Se permitirá la construcción por lote del 60% como máximo, dejando el 40% restante como área libre; de ésta, una cuarta parte al menos, será permeable para recarga de los mantos acuíferos.

E. Residencial: 8 metros de frente y 160 metros cuadrados de superficie. Con un máximo de tres niveles o nueve metros de altura. Se permitirá la construcción por lote del 60% como máximo. Dejando el 40% restante para área libre; de ésta, una tercera parte al menos, será permeable para recarga de los mantos acuíferos.

F. Residencial alto: 10 metros de frente y 250 metros cuadrados de superficie, con un máximo de tres niveles o nueve metros de altura. Se permitirá la construcción por lote del 60% como máximo, dejando el 40% restante para área libre; de ésta, la mitad al menos, será permeable para recarga de los mantos acuíferos.

G. Campestre urbano: 20 metros de frente y 600 metros cuadrados de superficie, con un máximo de dos niveles.

Se permitirá la construcción por lote del 45% como máximo. Dejando el 55% restante para área libre; de ésta, la mitad al menos, será permeable para recarga de los mantos acuíferos.

II. Las dimensiones mínimas de los lotes resultantes, plurifamiliares y multifamiliares con frente a vía pública, serán:

A. Para dos viviendas (duplex), en uno o dos niveles con altura máxima de seis metros: 9 metros de frente y 135 metros cuadrados de superficie.

B. Para cuatro viviendas (cuádruplex), en dos niveles con altura máxima de seis metros: 12.00 metros de frente y 180 metros cuadrados de superficie.

III. Las dimensiones mínimas de los lotes resultantes, con frente a vía pública en fraccionamientos de otros tipos, serán para:

A. Fraccionamiento Campestre Agropecuario: 50 metros de frente y 2,500 metros cuadrados de superficie, con dos niveles.

B. Fraccionamiento Industrial y Agroindustrial: para grande y mediana industria o agroindustria: 20 metros de frente y 500 metros cuadrados de superficie; y para micro

y pequeña industria o agroindustria: 10 metros de frente y 250 metros cuadrados de superficie.

C. Fraccionamiento de Abasto, Comercio y Servicios: 7 metros de frente y 60 metros cuadrados de superficie.

D. Cementerios:

Lote individual: 1.50 metros por 2.50 metros; la distancia entre lotes será de 0.90 metros.

Lote familiar superficial: 3.50 metros por 5.00 metros; la distancia entre lotes será de 1.20 metros; y Criptas: 10.00 metros por 10.00 metros; la distancia entre lotes será de 3.00 metros.

IV. Las secciones de vías públicas deberán cumplir los mínimos fijados en este reglamento, salvo las vías locales de los fraccionamientos industriales, que deberán tener como mínimo 20 metros de sección.

V. Las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano a favor del Ayuntamiento, en los fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva, de interés social, interés social con vivienda y de tipo medio, se determinarán de la forma siguiente:

[...]

VI. Los fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva, de interés social y de tipo medio, contarán con áreas vendibles destinadas al comercio de productos y servicios básicos, cuya superficie se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

[...]

VII. Las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano en los fraccionamientos habitacionales de tipo residencial o residencial alto, sobre la base de 15 y 5 metros cuadrados por vivienda prevista, a favor del Ayuntamiento y del Estado, para dedicarse a equipamiento local y regional, respectivamente.

VIII. En el fraccionamiento habitacional campestre urbano, el área de donación destinada a equipamiento urbano equivaldrá al 3 y 2 por ciento del total del área enajenable, para obras de equipamiento del Ayuntamiento y del Estado, respectivamente.

IX. En el fraccionamiento campestre agropecuario, el área de donación será del 10% del área vendible, para el destino que señale el Ayuntamiento.

X. En el fraccionamiento industrial, el área de donación destinada a equipamiento urbano equivaldrá al 3 y 2 por ciento del total del área enajenable, para obras de equipamiento municipales y estatales, respectivamente.

XI. Las áreas de donación para obras de equipamiento municipal y estatal de los fraccionamientos de abasto, comercio y servicios, equivaldrán al 3 y 2 por ciento del área enajenable, respectivamente.

XII. En los cementerios, el área de donación para el Ayuntamiento será del 15% del área vendible debidamente urbanizada para destinarse al servicio de personas con escasos recursos económicos.

XIII. En el fraccionamiento de tipo mixto se aplicarán, en forma proporcional y concordante, las normas básicas de cada uno de los tipos de fraccionamientos que lo conforman, de la manera que resulte compatible en cada caso.

XIV. Los cajones de estacionamiento podrán ser dentro del lote o en bahías de estacionamiento con andadores peatonales, conforme a las normas de este Reglamento y de acuerdo a la siguiente tabla:

[...]

De la autorización del fraccionamiento.

Artículo 64. En todos los casos que establece el Reglamento Estatal y en los casos particulares que determine el Ayuntamiento, se deberá obtener del Instituto, el Dictamen de Desarrollo Urbano Integral o de Factibilidad Regional y seguir el procedimiento planteado en el mismo Reglamento Estatal.

La autorización de los fraccionamientos que no necesiten de Dictamen de Desarrollo Urbano Integral o de Factibilidad Regional, será otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 65. El proyecto de lotificación y memoria descriptiva del desarrollo, deberán contener lo siguiente:

I. El plano del proyecto de lotificación será presentado en material poliéster blanco o de calidad similar, deberá estar firmado por el director responsable de obra con cédula profesional y contener lo siguiente:

A. Situación original del predio.

B. Proyecto de vías públicas y división en lotes, indicando el uso, la altura máxima permitida y, en su caso, número de viviendas de cada lote.

C. Información gráfica y estadística.

- Croquis de localización regional.
- Croquis de localización local.
- Denominación del desarrollo, su tipo y ubicación.
- Nombre del titular del desarrollo.
- Simbología.
- Secciones de vías públicas.
- Cuadro de construcción de la poligonal del predio.
- Cuadro de datos de densidad, tratándose de desarrollos habitacionales.
- Normatividad de uso del suelo e imagen urbana.
- Logotipo del desarrollo, si lo hubiera.
- Datos generales de la lotificación.
- Cuadros de cuantificación de lotes, superficies y usos del suelo por manzana.
- Datos de autorización y publicación en la Gaceta Oficial y periódicos.
- Nombre, firma, cédula profesional y datos del perito responsable.
- Etapas o secciones del desarrollo, si las hubiera.
- En su caso, los créditos: nombre de quienes proyectan, dibujan, y revisan,
- Escalas gráficas en unidades métricas convencionales.
- Orientación magnética
- Nombre y número del plano.
- Nombres, cargos y firmas de los funcionarios públicos que autorizan.

II. La memoria descriptiva del proyecto de lotificación aprobado contendrá:

A. Número y tipo de lotes.

B. Etapas o secciones del desarrollo.

C. Cuadro resumen de manzanas y sus lotes, en el que se indique: medidas y superficies, usos del suelo, densidad intensidad de aprovechamiento, así como número de viviendas, en su caso.

D. Estructura vial interna y ubicación de las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano con sus poligonales, así como el equipamiento urbano e infraestructura primaria.

E. Cuadro de porcentajes que comprenda la superficie total del predio, la útil o enajenable, la de las vías públicas, la de las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano y la afectada por restricciones municipales, estatales y federales, en su caso.

F. Programa de obra y presupuesto desglosado a costo directo de las obras de urbanización al interior del desarrollo, así como de las obras de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria que le fueran señaladas en el Dictamen de Desarrollo Urbano Integral o de Factibilidad Regional respectivo.

De los requisitos para la autorización de fraccionamientos.

Artículo 66. A la solicitud de autorización del fraccionamiento se deberán acompañar los documentos que a continuación se indican:

- I. Dictamen de Desarrollo Urbano Integral o de Factibilidad Regional, expedido por el Instituto.
- II. Constancia de Zonificación.
- III. Proyecto de lotificación del fraccionamiento aprobado por el Ayuntamiento, así como memoria descriptiva del mismo.
- IV. Antecedente de Propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo.
- V. Certificación de libertad o inexistencia de gravámenes.
- VI. Resolutivo favorable en materia de impacto ambiental.

[...]

D).- De los puntos 13 y 14

Los puntos antes mencionados se advierten que, se tratan de quejas interpuestas por ciudadanos en contra de actos relacionados con obras, colocación de plumas, caseta de vigilancia y con cierto grado de desglose al respecto la Subdirección de Desarrollo Urbano, mencionó que dicha atribución le corresponde a la Dirección Jurídica del Sujeto Obligado, empero, dentro de los autos que integran el expediente que nos ocupa, no se advierte que la persona Titular de la Unidad de Transparencia haya girado atentos oficios a la citada área para que en ejercicio de sus atribuciones emitiera una respuesta.

Así las cosas, dentro de actuaciones no obra una respuesta por parte del área responsable de generar, resguardar o transformar la información solicitada, en este caso, la Dirección Jurídica del Sujeto Obligado, como bien lo señaló la Subdirección de Desarrollo Urbano.



E).- Del desglose solicitado.

En relación con la parte destacada en el punto anterior, también es importante precisar que el hecho de que la información se solicite en determinado grado de desglose,

ello no implica que tal situación sea procedente, pues como se ha señalado, el derecho a la información se cumple cuando los documentos y archivos se ponen a disposición de las personas interesadas, de conformidad con el mencionado artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

En este sentido, en el presente caso, es orientador el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Lo anterior es aplicable primordialmente a la información estadística que se reclama en la respectiva solicitud de información que, si bien se vincula con la derivada de sus atribuciones y que podría obrar en sus archivos, ello no implica que deba generarla en los términos específicos que reclama la persona recurrente.

En consecuencia, de todo lo anterior se advierte que el agravio presentado por el recurrente es parcialmente **fundado** al advertirse una violación el derecho de acceso del solicitante, por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho del impetrante, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante el áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia y en lo establecido en la presente resolución.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar fundado el agravio expuesto, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo anterior deberá proceder en los siguientes términos

- Se revoca el acta CT/SE/090/17/11/2022 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado y en consecuencia deberá el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, como lo es el **Sindicatura, Secretaría Municipal, Subdirección Municipal de Catastro, Dirección Jurídica y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado** debiendo entregar de la información conforme la tenga generada, debiendo emitir respuesta a lo siguiente:

1. Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Coatepec, Veracruz correspondiente al año en el que fue aprobado cada uno de los 10 fraccionamientos faltantes por parte de la Autoridad.
2. Plano del proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz.
3. Plan topográfico que contenga la poligonal con superficie, niveles, medidas y colindancias de los 10 fraccionamientos faltantes acorde al testimonio de escritura pública.
4. Autorización del proyecto de lotificación con fecha de aprobación por parte de la Autoridad de los 10 fraccionamientos faltantes en donde se indique la factibilidad de integración vial y ubicación, dimensionado y aptitud de las áreas de donación -equipamiento urbano y áreas verdes-en oficio y plano.
5. Poligonal de los 10 fraccionamientos faltantes con cuadros de uso de suelo y lotificación, incluyendo identificación de áreas de donación y superficies afectadas por derechos federales, o en su caso, obras de infraestructura de administración Estatal o Municipal.
6. Las superficies y linderos, así como medidas remisibles al cuadro de usos del suelo de todas las áreas de donación y afectaciones de los 10 fraccionamientos faltantes.
7. En el caso de los lotes multifamiliares, especificar el número de viviendas contenida en cada uno de los 10 fraccionamientos faltantes.
8. Secciones viales tipo en plana y corte de los 10 fraccionamientos faltantes.
9. Las constancias de derechos de vía en los casos que los predios se encuentren afectados por cuerpos de agua, vías de ferrocarril, líneas de alta tensión, ductos de PEMEX, vestigios arqueológicos, carreteras y demás que existan para el caso de los 10 fraccionamientos faltantes.
10. Los registros de donación de áreas (incluidas las verdes) de los 10 fraccionamientos faltantes. En caso de no existir especificar que falta de cumplir dicho requerimiento para el caso de alguno de los 26 fraccionamientos solicitados.
11. Las servidumbres de paso que otorga las vías de acceso de uso público para el caso de los 10 fraccionamientos faltantes y que permiten el acceso del fraccionamiento a la vía pública, carreteras principales, etc.
12. Número, características y frecuencia de quejas sobre incidentes relacionados con quejas y demandas sobre incidentes relacionados con Obras Públicas en cada uno de los 10 fraccionamientos faltantes. Especificar el tipo de queja (por acceso, por presencia de plumas y/o casetas de vigilancia, etc.)
13. Número, características (tipo de queja; por acceso, por presencia de plumas y/o casetas de vigilancia, etc.) y frecuencia de quejas sobre incidentes relacionados con quejas y demandas sobre incidentes relacionados con Obras Públicas en cada uno de los 26 fraccionamientos solicitados en donde intervino la justicia penal y la revisión de las Comisiones de Derechos Humanos.

14. Permiso otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente asociado a la construcción de 10 fraccionamientos faltantes que requirieron dicho trámite.

- De los puntos 2 al 14 del párrafo anterior, y de las 16 fraccionamientos restantes, de los cuales el sujeto obligado dijo contar con información relacionado a lo solicitado, procede su puesta a disposición debiera observar lo establecido en artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. Sin que lo anterior sea un impedimento para otorgarse en forma electrónica como lo establece el artículo 148 de la Ley de Transparencia local el cual dispone que, en la medida de lo posible, la información puede entregarse a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.
- Mientras que el punto numero 1 procese su entrega en formato electrónico al ser obligación específica de transparencia de, acuerdo al artículo 16 fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia Local, siempre y cuando se haya generado a partir de la entrada a en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, y de las fechas anteriores procede su puesta a disposición conforme al párrafo anterior.
- En caso de que los fraccionamientos faltantes se encuentren dentro de la jurisdicción del sujeto obligado, y de no contar con la información requerida deberá declarar la inexistencia de la información realizando el procedimiento establecido en el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, debiendo proporcionar el acta de inexistencia aprobada por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada y se ordena al sujeto obligado notifique una respuestas a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución. Del mismo modo se revoca el acta CT/SE/090/17/11/2022 emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos